



**Jueza Ponente:** Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 12 de marzo de 2013, las 10:26. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 432 de la Constitución de la República y con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, esta Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0091-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 04 de enero de 2013, por Juan Xavier Ribas Domenech, en calidad de representante legal de la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza S.A., en ejercicio de la acción consagrada en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula la presente acción, en contra del auto de 04 de diciembre de 2012, dictado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se le inadmite el recurso de casación. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante aduce vulneración a sus derechos constitucionales relacionados con el debido proceso (derecho a la motivación), consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** Manifiesta el accionante, que en la decisión judicial impugnada, constan afirmaciones obscuras y que se contradicen, por lo que a decir del accionante, el auto impugnado no se encuentra debidamente motivado. **Pretensión.-** Sobre lo expuesto, el accionante solicita que: *“se determine que en el auto impugnado dictado por los Conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia se ha violentado derechos constitucionales de su representada y se ordene la inmediata reparación integral.”*. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. cuarto innumerado, agregado a continuación del Art. 8, segundo inciso del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 23 de enero de 2013, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: el Art. 10, inciso primero de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El Art. 86, numeral 1 ibídem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, el Art. 437 del texto constitucional determina: *“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte*


constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. Los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección. **CUARTO.-** Del análisis de la presente demanda, esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por Juan Xavier Ribas Domenech, en calidad de representante legal de la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza S.A., reúne los requisitos establecidos en el Art. 437 de la Constitución de la República, y en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Con lo dispuesto, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **y sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, se ADMITE a trámite la Acción Extraordinaria de Protección No. 0091-13-EP;** y, se dispone proceder con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Marcelo Jaramillo-Villa.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

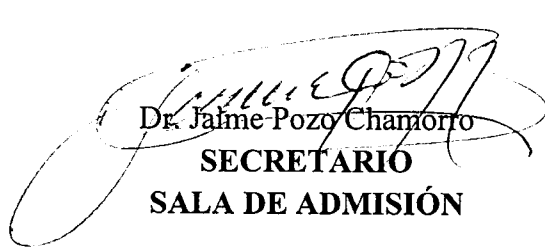


Dra. María del Carmen Maldonado S.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dra. Tatiana Ordeñana Sierra.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 12 de marzo de 2013, las 10:26.



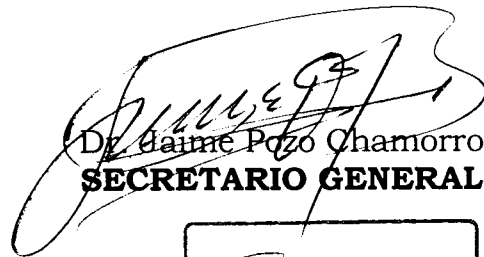
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO NRO. 0091-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de admisión de 12 de marzo de 2013, que antecede al señor: **JUAN XAVIER RIVAS DOMENECH REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A.,,** mediante boleta entregada en la casilla constitucional **Nro. 409,** y el correo electrónico: casillero-judicial@moellerlaw.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
D<sup>a</sup> Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/LFJ

